

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DENOMINADO RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE VIAS EN ADOQUIN TIPO VEHICULAR II ETAPA Y ADECUACIÓN EN CANCHA DE MINIFUTBOL, SALON COMUNAL Y ZONA DE JUEGOS INFANTILES, UBICADOS EN EL BARRIO LA ILUSIÓN ETAPA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, el La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, especialmente las consagradas en el Decreto 3930 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título IV Parte III del libro II del Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDOS

Situación fáctica

Que mediante escrito radicado N° 001532 del 24 de febrero de 2014, el Ingeniero JUAN CARLOS GOMEZ ROMERO, Contratista Obras La Ilusión Soledad, remitió copia del proyecto denominado Recuperación del espacio público mediante construcción de vías en adoquin tipo vehicular II etapa y adecuación en cancha de minifutbol, salón comunal y zona de juegos infantiles, ubicados en el barrio la ilusión etapa del casco urbano del municipio de Soledad-Atlántico, con el objeto de lograr un pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente.

Que los documentos que se remitieron para su estudio y revisión fueron los que se describen a continuación:

1. Planos y descripción detallada del Proyecto en mención en medio Físico y magnético..

Que la Gerencia de Gestión Ambiental solicitará la descripción del proyecto y verificación de las coordenadas del proyecto en mención, con el fin de establecer los permisos ambientales procedentes.

Que examinada la documentación del referido proyecto, se observa que ésta se promueve por el Ingeniero Juan Carlos Gómez Romero, Contratista Obras la Ilusión Soledad, en razón a la competencia de la Corporación asignada por la Ley, se procederá a acoger la solicitud y ordenar una visita técnica teniendo en cuenta los fácticos y de índole legal expuestos.

Que el proyecto denominado Recuperación del espacio público mediante construcción de vías en adoquin tipo vehicular II etapa y adecuación en cancha de minifutbol, salón comunal y zona de juegos infantiles, ubicados en el barrio la ilusión etapa del casco urbano del municipio de Soledad-Atlántico, no requiere licencia ambiental de acuerdo al Decreto 2820 de 2010.

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Según lo dispuesto en los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“... le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones...”*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000149** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DENOMINADO RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE VIAS EN ADOQUIN TIPO VEHICULAR II ESTAPA Y ADECUACIÓN EN CANCHA DE MINIFUTBOL, SALON COMUNAL Y ZONA DE JUEGOS INFANTILES, UBICADOS EN EL BARRIO LA ILUSIÓN ETAPA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 1280 de 2010, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000464 del 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2013, contemplado en el Artículo 29 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos de la evaluación, el Artículo 6 de la Resolución No. 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por último y en consideración a que el proyecto arriba mencionado, es procedente ordenar de la evaluación ambiental correspondiente a la Tabla N° 13 para usuarios de menor impacto de la citada Resolución:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
AUTORIZACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$772.800,00	\$ 210.000.00	\$245.700,00	\$1.228.500,00

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Ingeniero Juan Carlos Gómez Romero, Contratista Obras la Ilusión Soledad, relacionada con la Recuperación del espacio público mediante construcción de vías en adoquin tipo vehicular II estapa y adecuación en cancha de minifutbol, salón comunal y zona de juegos infantiles, ubicados en el barrio la ilusión etapa del casco urbano del municipio de Soledad-Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: El Ingeniero Juan Carlos Gómez Romero, Contratista Obras la Ilusión Soledad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 84.009.188, debe cancelar la suma correspondiente a un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL, QUINIENTOS PESOS (\$1.228.500,00) por la evaluación de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución No. 000464 del 2013, incluyendo el IPC para el presente año.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL-DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 4 9** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DENOMINADO RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE VIAS EN ADOQUIN TIPO VEHICULAR II ESTAPA Y ADECUACIÓN EN CANCHA DE MINIFUTBOL, SALON COMUNAL Y ZONA DE JUEGOS INFANTILES, UBICADOS EN EL BARRIO LA ILUSIÓN ETAPA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: El Ingeniero Juan Carlos Gómez Romero, Contratista Obras la Ilusión Soledad, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación. Resaltado fuera del texto. Para todos los efectos de notificación y publicidad del presente acto administrativo, se procederá según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) los siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

01 ABR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)